

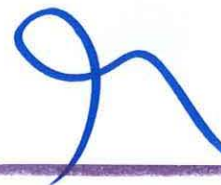
IEC/CG/212/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y Campaña PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LA ENTIDAD, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de integrantes de los Ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencia.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.





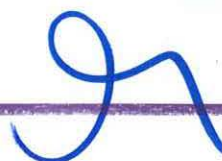
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la base II del artículo 41 Constitucional.
- VI. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016).
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación como Consejero Presidente del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral de Coahuila al Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XI. El siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2023, conforme al cual serán de \$312.41 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte y para el Resto del país el salario mínimo general será de \$207.44 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo.
- XII. El cuatro (04) de junio de dos mil veintitrés (2023), se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en la que se eligieron a las diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al titular de la Gubernatura en la entidad.
- XIII. El treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/188/2023, por el que resolvió la designación de la persona Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, designando a Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XIV. El día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el Oficio con clave

identificatoria TEEC/P/093/2023, de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), hizo del conocimiento de este Instituto la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

- XV. El día veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 78, el decreto número 533, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. En fecha tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el oficio identificado con la clave INE/DERFE/STN/SPMR/300/2023, de fecha 2 de octubre del año 2023, signado por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al día 30 de septiembre de 2023.
- XVII. El treinta (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/206/2023, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XVIII. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en sesión extraordinaria aprobó, entre otros, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, designándose la presidencia de la misma a cargo del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, con la integración de las Consejeras Electorales, Mtra. Leticia Bravo Ostos y Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.
- XIX. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CPPP/023/2023, mediante el cual propuso al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de integrantes de los Ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes



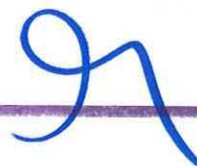
CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en sus incisos g), h) y j), señala que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como que se fijen las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.



CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley, así como fijar topes al gasto que puedan hacer éstos en sus precampañas y campañas electorales.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las personas registradas bajo la modalidad de candidatura independiente.

SÉPTIMO. Que, acorde al artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Además, el inciso c), numeral 2 del citado precepto constitucional, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales.

OCTAVO. Que, de acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y las personas registradas en las diversas candidaturas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las candidaturas independientes en la entidad.

NOVENO. Que, acorde al artículo 27, numeral 3, incisos c) y d) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado por el artículo 24, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, precisándose que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones que realicen los partidos políticos durante sus precampañas y campañas electorales.

Asimismo, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con el financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias y de campaña, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

DÉCIMO. Que, los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 226, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 168, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipulan que los procesos internos para la selección de personas a las candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las personas aspirantes y las personas que detenten una precandidatura a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la citada Ley, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 168 del Código Electoral establece que:

1. La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, su militancia y las personas que detenten la precandidatura a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político.
2. Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas que gocen de una precandidatura se dirigen a las personas afiliadas o simpatizantes, o al electorado en general del instituto político en cuyo proceso de selección interno participa, con el objetivo de obtener su respaldo para acceder a la postulación a la candidatura a un cargo de elección popular.

3. La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el Código Electoral y el que señale la convocatoria respectiva difunden las personas elegidas a las precandidaturas con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, que la persona a quien se promueve lo hace bajo la calidad que una precandidatura le confiere.
4. Precandidato(a) es el ciudadano que pretende ser postulado(a) por un partido político a una candidatura a un cargo de elección popular, conforme al Código Electoral y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que, según lo establecido en el artículo 171, en relación con el artículo 186, numeral 1 y 2, incisos a), b), c) y d) del multicitado ordenamiento electoral local, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña y campaña, los siguientes:

1. Gastos de propaganda, mismos que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
2. Gastos operativos de la campaña, entendiéndose por éstos los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
3. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato(a) contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.
4. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que serán aquellos realizados para el pago de los servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

DÉCIMO CUARTO. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 185, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, las campañas electorales son el

conjunto de actividades que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas registrados, personas integrantes de las dirigencias políticas, militancia, personas afiliadas o simpatizantes lleven a cabo, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobiernos.

Por otra parte, el numeral 2 de dicho artículo, señala que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas que detenten una candidatura o personas voceras de los partidos políticos se dirigen al electorado para su promoción.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 186, numeral 2 del Código Electoral local, establece los conceptos que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, mismos a los que ya se han hecho referencia en el considerando décimo tercero del presente acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 193, numeral 4 del citado Código, indica que las campañas tendrán, en el año en que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, una duración de 60 días. Asimismo, el numeral 5 del artículo en comento dispone que las campañas habrán de concluir 3 días antes de celebrarse la jornada electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en atención a lo preceptuado por los artículos 39, numeral 1 del Código Electoral y 25, numeral 1, incisos a) y n) de la Ley General de Partidos Políticos, éstos tienen como obligaciones, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, y aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 75, numeral 2, del Código Electoral, establece que, en el caso de las coaliciones, se deberá manifestar en el convenio respectivo que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Asimismo, el artículo 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que el convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección como si se tratara de un solo partido político.

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 134, numeral 1, incisos a) y c) del referido Código, señala que dentro de las obligaciones de quienes obtengan el registro como candidatas o candidatos independientes se encuentran las relativas a conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, Constitución Local, el Código y en la normatividad aplicable, así como respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del Código.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 186, numeral 1 del Código Electoral, establece que los gastos que realicen los partidos políticos y las personas que sean registradas como candidatas en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 186, numeral 3, incisos c) y e) del citado Código Electoral, establecen que el Consejo General del Instituto determinará los topes de gastos de campaña, aplicando las reglas siguientes:

"c) Para la elección de ayuntamientos, el tope máximo para cada municipio será la cantidad que resulte de dividir el tope establecido para la elección de la Gubernatura entre el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado, con corte al 30 de septiembre del año previo al de la elección; la cantidad resultante se multiplicará por el número de electores en el municipio de que se trate y el resultado será el tope de gasto de campaña; en todo caso, este tope no podrá ser menor al equivalente a mil quinientos salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

d) ...

e) Quienes integran al Consejo General del Instituto determinarán los montos a que se refiere este artículo a más tardar dentro de los quince días anteriores al inicio de las respectivas campañas."

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, a fin de obtener el monto al que habrá de ascender el tope de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en primer término, se tiene que tomar en consideración que, de acuerdo a lo resuelto a través del Acuerdo del Consejo General de este Instituto, con clave identificatoria IEC/CG/075/2022, el tope de gastos de campaña para la elección a la Gubernatura del Estado inmediata anterior, ascendió a la cantidad de \$56,540,066.59 (Cincuenta y seis millones quinientos cuarenta mil sesenta y seis pesos 59/100 M.N.).

VIGÉSIMO TERCERO. Que, de conformidad con los datos a que se hace referencia en el antecedente XVI del presente Acuerdo, el número total de personas inscritas en el padrón electoral del Estado, con corte al 30 de septiembre de 2023, asciende a un total de dos millones cuatrocientos seis mil seiscientos cuarenta y cuatro (2,406,644) ciudadanas y ciudadanos.

Luego entonces, en primer término, se procede a dividir el tope establecido para la elección de Gubernatura inmediata anterior (\$56,540,066.59) entre el número de personas inscritas en el padrón electoral del Estado (2,406,644) obteniendo como resultado la cantidad de 23.49332.

A continuación, la cantidad resultante en el párrafo anterior (23.49332) se multiplicará por el número de electores de cada municipio de la entidad, y el resultado será el tope de gastos de campaña para cada uno de ellos:

No.	MUNICIPIO	TOTAL DE CIUDADANÍA EN EL PADRÓN ELECTORAL	RESULTADO (*23.49332)
1	Abasolo	1,320	\$31,011.18
2	Acuña	128,043	\$3,008,155.17
3	Allende	19,424	\$456,334.25
4	Arteaga	20,825	\$489,248.39
5	Candela	1,606	\$37,730.27
6	Castaños	22,495	\$528,482.23
7	Cuatro Ciénegas	9,632	\$226,287.66
8	Escobedo	2,545	\$59,790.50
9	Francisco I Madero	45,275	\$1,063,660.06
10	Frontera	62,958	\$1,479,092.44
11	General Cepeda	9,690	\$227,650.27
12	Guerrero	1,843	\$43,298.19
13	Hidalgo	1,382	\$32,467.77
14	Jiménez	8,807	\$206,905.67
15	Juárez	1,375	\$32,303.32
16	Lamadrid	1,642	\$38,576.03
17	Matamoros	87,085	\$2,045,915.77
18	Monclova	179,645	\$4,220,457.47
19	Morelos	7,344	\$172,534.94
20	Múzquiz	56,139	\$1,318,891.49
21	Nadadores	5,105	\$119,933.40
22	Nava	25,444	\$597,764.03



No.	MUNICIPIO	TOTAL DE CIUDADANÍA EN EL PADRÓN ELECTORAL	RESULTADO (*23.49332)
23	Ocampo	7,197	\$169,081.42
24	Parras	34,788	\$817,285.62
25	Piedras Negras	142,625	\$3,350,734.77
26	Progreso	2,990	\$70,245.03
27	Ramos Arizpe	82,457	\$1,937,188.69
28	Sabinas	52,426	\$1,231,660.79
29	Sacramento	2,033	\$47,761.92
30	Saltillo	648,523	\$15,235,958.37
31	San Buenaventura	19,489	\$457,861.31
32	San Juan de Sabinas	34,831	\$818,295.83
33	San Pedro	75,284	\$1,768,671.10
34	Sierra Mojada	3,683	\$86,525.90
35	Torreón	544,325	\$12,788,001.41
36	Viesca	15,328	\$360,105.61
37	Villa Unión	5,600	\$131,562.59
38	Zaragoza	11,297	\$265,404.04
TOTALES		2,382,500	\$55,972,834.90

Ahora bien, al tomar en cuenta la cantidad de \$207.44 (doscientos siete pesos 44/100 M.N.) como valor del salario mínimo diario vigente en el Estado, y que al ser este valor multiplicado por mil quinientas (1,500) veces, da como resultado la cantidad de \$311,160.00 (trescientos once mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), se advierte que existen municipios cuyo tope de gastos de campaña es inferior al monto equivalente a los mil quinientos salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, encontrándose en dicho supuesto los municipios de Abasolo, Candela, Cuatro Ciénegas, Escobedo, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sacramento, Sierra Mojada, Villa Unión y Zaragoza.

En virtud de lo anterior, se procede a realizar el ajuste correspondiente, a efecto de que los municipios aludidos en el párrafo anterior, tengan como tope de gastos de campaña el equivalente a mil quinientos (1,500) salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, para quedar como se muestra en el siguiente recuadro:



No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA (AJUSTADOS)
1	Abasolo	1,320	\$311,160.00
2	Acuña	128,043	\$3,008,155.17
3	Allende	19,424	\$456,334.25
4	Arteaga	20,825	\$489,248.39
5	Candela	1,606	\$311,160.00
6	Castaños	22,495	\$528,482.23
7	Cuatro Ciénegas	9,632	\$311,160.00
8	Escobedo	2,545	\$311,160.00
9	Francisco I Madero	45,275	\$1,063,660.06
10	Frontera	62,958	\$1,479,092.44
11	General Cepeda	9,690	\$311,160.00
12	Guerrero	1,843	\$311,160.00
13	Hidalgo	1,382	\$311,160.00
14	Jiménez	8,807	\$311,160.00
15	Juárez	1,375	\$311,160.00
16	Lamadrid	1,642	\$311,160.00
17	Matamoros	87,085	\$2,045,915.77
18	Monclova	179,645	\$4,220,457.47
19	Morelos	7,344	\$311,160.00
20	Múzquiz	56,139	\$1,318,891.49
21	Nadadores	5,105	\$311,160.00
22	Nava	25,444	\$597,764.03
23	Ocampo	7,197	\$311,160.00
24	Parras	34,788	\$817,285.62
25	Piedras Negras	142,625	\$3,350,734.77
26	Progreso	2,990	\$311,160.00
27	Ramos Arizpe	82,457	\$1,937,188.69
28	Sabinas	52,426	\$1,231,660.79
29	Sacramento	2,033	\$311,160.00
30	Saltillo	648,523	\$15,235,958.37
31	San Buenaventura	19,489	\$457,861.31
32	San Juan de Sabinas	34,831	\$818,295.83
33	San Pedro	75,284	\$1,768,671.10
34	Sierra Mojada	3,683	\$311,160.00
35	Torreón	544,325	\$12,788,001.41
36	Viesca	15,328	\$360,105.61
37	Villa Unión	5,600	\$311,160.00
38	Zaragoza	11,297	\$311,160.00

No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA (AJUSTADOS)
TOTALES		2,382,500	\$59,574,644.81

VIGÉSIMO CUARTO. Que, el artículo 173, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, a más tardar, 15 días antes del inicio de las precampañas, el Consejo General del Instituto determinará los topes de gastos de precampaña por precandidatura, tomando en consideración el tipo de elección para la que pretenda ser postulada. El tope será el equivalente al 15% del resultado que se obtenga en el procedimiento establecido en la ley, para fijar los topes de gastos de campaña, según la elección de que se trate, aclarándose en el mismo dispositivo jurídico, que el Instituto podrá realizar ambos cálculos, de precampaña y campaña, en un mismo acuerdo, sin que se rebase el plazo fijado en el propio artículo.

Asimismo, el numeral 4 del artículo en comento, establece que, las precandidatas o precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, única y exclusivamente por la militancia o ciudadanía externa que hubiera participado en la consulta, asamblea o en cualquier otro proceso interno para la selección de precandidaturas a cargos de elección popular. En el supuesto de una precandidatura única o designación directa, la sustitución recaerá en militancia activa del propio partido.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, acorde al artículo 173, numeral 1 del Código Electoral local, el tope de gastos de precampaña para la elección de cada ayuntamiento asciende a las cantidades que se especifican en el siguiente recuadro:

No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOPES DE GASTOS DE PRECAMPANA (Topes de gastos de campaña *15%)
1	Abasolo	\$311,160.00	\$46,674.00
2	Acuña	\$3,008,155.17	\$451,223.28
3	Allende	\$456,334.25	\$68,450.14
4	Arteaga	\$489,248.39	\$73,387.26
5	Candela	\$311,160.00	\$46,674.00
6	Castañón	\$528,482.23	\$79,272.34



No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (Topes de gastos de campaña *15%)
7	Cuatro Ciénegas	\$311,160.00	\$46,674.00
8	Escobedo	\$311,160.00	\$46,674.00
9	Francisco I Madero	\$1,063,660.06	\$159,549.01
10	Frontera	\$1,479,092.44	\$221,863.87
11	General Cepeda	\$311,160.00	\$46,674.00
12	Guerrero	\$311,160.00	\$46,674.00
13	Hidalgo	\$311,160.00	\$46,674.00
14	Jiménez	\$311,160.00	\$46,674.00
15	Juárez	\$311,160.00	\$46,674.00
16	Lamadrid	\$311,160.00	\$46,674.00
17	Matamoros	\$2,045,915.77	\$306,887.37
18	Monclova	\$4,220,457.47	\$633,068.62
19	Morelos	\$311,160.00	\$46,674.00
20	Múzquiz	\$1,318,891.49	\$197,833.72
21	Nadadores	\$311,160.00	\$46,674.00
22	Nava	\$597,764.03	\$89,664.61
23	Ocampo	\$311,160.00	\$46,674.00
24	Parras	\$817,285.62	\$122,592.84
25	Piedras Negras	\$3,350,734.77	\$502,610.21
26	Progreso	\$311,160.00	\$46,674.00
27	Ramos Arizpe	\$1,937,188.69	\$290,578.30
28	Sabinas	\$1,231,660.79	\$184,749.12
29	Sacramento	\$311,160.00	\$46,674.00
30	Saltillo	\$15,235,958.37	\$2,285,393.75
31	San Buenaventura	\$457,861.31	\$68,679.20
32	San Juan de Sabinas	\$818,295.83	\$122,744.37
33	San Pedro	\$1,768,671.10	\$265,300.67
34	Sierra Mojada	\$311,160.00	\$46,674.00
35	Torreón	\$12,788,001.41	\$1,918,200.21
36	Viesca	\$360,105.61	\$54,015.84
37	Villa Unión	\$311,160.00	\$46,674.00
38	Zaragoza	\$311,160.00	\$46,674.00
TOTALES		\$59,574,644.81	\$8,936,196.72

VIGÉSIMO SEXTO. Que, acorde a los artículos 133, numeral 1, inciso c) y 138 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, las personas registradas como candidatas

independientes tienen derecho a obtener financiamiento público y privado en los términos de dicho Código.

Particularmente, por lo que respecta al financiamiento privado de las candidaturas independientes, el artículo 139 del Código Electoral, indica que éste se constituye por las aportaciones que realicen las personas registradas como candidatas o candidatos independientes y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 50% del tope de gasto para la elección de que se trate.

En ese sentido, las personas registradas en candidaturas independientes deberán observar los topes para gastos de campaña que se han determinado mediante el presente acuerdo, a fin de evitar rebasar, a través del financiamiento privado, el 50% del tope de gasto para la elección de que se trate.

Luego entonces, a efecto de dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a las personas que logren obtener, previo el cumplimiento de los requisitos atinentes, la calidad de candidatas o candidatos independientes en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, y en el ánimo de salvaguardar el principio de equidad en la contienda a fin de permitirle a las candidaturas independientes competir en circunstancias óptimas frente a los partidos políticos, lo conducente, a juicio de este Consejo General, es establecer los topes de financiamiento privado que correspondan a lo señalado en el criterio previamente citado, quedando de la siguiente manera:

No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA (TGC)	TOPES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES (= 50% del TGC)
1	Abasolo	\$311,160.00	\$155,580.00
2	Acuña	\$3,008,155.17	\$1,504,077.59
3	Allende	\$456,334.25	\$228,167.13
4	Arteaga	\$489,248.39	\$244,624.20
5	Candela	\$311,160.00	\$155,580.00
6	Castaños	\$528,482.23	\$264,241.12
7	Cuatro Ciénegas	\$311,160.00	\$155,580.00
8	Escobedo	\$311,160.00	\$155,580.00
9	Francisco I Madero	\$1,063,660.06	\$531,830.03
10	Frontera	\$1,479,092.44	\$739,546.22
11	General Cepeda	\$311,160.00	\$155,580.00



No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA (TGC)	TOPES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES (= 50% del TGC)
12	Guerrero	\$311,160.00	\$155,580.00
13	Hidalgo	\$311,160.00	\$155,580.00
14	Jiménez	\$311,160.00	\$155,580.00
15	Juárez	\$311,160.00	\$155,580.00
16	Lamadrid	\$311,160.00	\$155,580.00
17	Matamoros	\$2,045,915.77	\$1,022,957.89
18	Monclova	\$4,220,457.47	\$2,110,228.74
19	Morelos	\$311,160.00	\$155,580.00
20	Muzquiz	\$1,318,891.49	\$659,445.75
21	Nadadores	\$311,160.00	\$155,580.00
22	Nava	\$597,764.02	\$298,882.01
23	Ocampo	\$311,160.00	\$155,580.00
24	Parras	\$817,285.62	\$408,642.81
25	Piedras Negras	\$3,350,734.77	\$1,675,367.39
26	Progreso	\$311,160.00	\$155,580.00
27	Ramos Arizpe	\$1,937,188.69	\$968,594.35
28	Sabinas	\$1,231,660.79	\$615,830.40
29	Sacramento	\$311,160.00	\$155,580.00
30	Saltillo	\$15,235,958.37	\$7,617,979.19
31	San Buenaventura	\$457,861.31	\$228,930.66
32	San Juan de Sabinas	\$818,295.83	\$409,147.92
33	San Pedro	\$1,768,671.10	\$884,335.55
34	Sierra Mojada	\$311,160.00	\$155,580.00
35	Torreón	\$12,788,001.41	\$6,394,000.71
36	Viesca	\$360,105.61	\$180,052.81
37	Villa Unión	\$311,160.00	\$155,580.00
38	Zaragoza	\$311,160.00	\$155,580.00
TOTALES		\$59,574,644.79	\$29,787,322.40

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base II, y 116, fracción IV, incisos c), g) h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos b) y c), y 226, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, 25, numeral 1, incisos a) y n), y 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 75, numeral 2, 133, numeral 1, inciso c), 134, numeral 1, incisos

a y c), 138, 139, 168, numeral 1, 171, 173, numerales 1 y 4, 185, numerales 1 y 2, 186, 189, 193, numeral 4, 310, 311, 328, 333, 353, inciso b) y 358, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la determinación de los topes de gastos de precampaña para los partidos políticos para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

No.	Municipio	Tope de gastos de Precampaña Proceso Electoral Local Ordinario 2024
1	Abasolo	\$46,674.00
2	Acuña	\$451,223.28
3	Allende	\$68,450.14
4	Arteaga	\$73,387.26
5	Candela	\$46,674.00
6	Castaños	\$79,272.34
7	Cuatro Ciénegas	\$46,674.00
8	Escobedo	\$46,674.00
9	Francisco I Madero	\$159,549.01
10	Frontera	\$221,863.87
11	General Cepeda	\$46,674.00
12	Guerrero	\$46,674.00
13	Hidalgo	\$46,674.00
14	Jiménez	\$46,674.00
15	Juárez	\$46,674.00
16	Lamadrid	\$46,674.00
17	Matamoros	\$306,887.37
18	Monclova	\$633,068.62
19	Morelos	\$46,674.00
20	Múzquiz	\$197,833.72
21	Nadadores	\$46,674.00
22	Nava	\$89,664.61
23	Ocampo	\$46,674.00
24	Parras	\$122,592.84
25	Piedras Negras	\$502,610.21



No.	Municipio	Tope de gastos de Precampaña Proceso Electoral Local Ordinario 2024
26	Progreso	\$46,674.00
27	Ramos Arizpe	\$290,578.30
28	Sabinas	\$184,749.12
29	Sacramento	\$46,674.00
30	Saltillo	\$2,285,393.75
31	San Buenaventura	\$68,679.20
32	San Juan de Sabinas	\$122,744.37
33	San Pedro	\$265,300.67
34	Sierra Mojada	\$46,674.00
35	Torreón	\$1,918,200.21
36	Viesca	\$54,015.84
37	Villa Unión	\$46,674.00
38	Zaragoza	\$46,674.00
TOTAL		\$8,936,196.72

SEGUNDO. Se aprueba la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la manera siguiente:

No.	Municipio	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2024
1	Abasolo	\$311,160.00
2	Acuña	\$3,008,155.17
3	Allende	\$456,334.25
4	Arteaga	\$489,248.39
5	Candela	\$311,160.00
6	Castaños	\$528,482.23
7	Cuatro Ciénegas	\$311,160.00
8	Escobedo	\$311,160.00
9	Francisco I Madero	\$1,063,660.06
10	Frontera	\$1,479,092.44
11	General Cepeda	\$311,160.00
12	Guerrero	\$311,160.00
13	Hidalgo	\$311,160.00
14	Jiménez	\$311,160.00
15	Juárez	\$311,160.00
16	Lamadrid	\$311,160.00

No.	Municipio	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2024
17	Matamoros	\$2,045,915.77
18	Monclova	\$4,220,457.47
19	Morelos	\$311,160.00
20	Múzquiz	\$1,318,891.49
21	Nadadores	\$311,160.00
22	Nava	\$597,764.03
23	Ocampo	\$311,160.00
24	Parras	\$817,285.62
25	Piedras Negras	\$3,350,734.77
26	Progreso	\$311,160.00
27	Ramos Arizpe	\$1,937,188.69
28	Sabinas	\$1,231,660.79
29	Sacramento	\$311,160.00
30	Saltillo	\$15,235,958.37
31	San Buenaventura	\$457,861.31
32	San Juan de Sabinas	\$818,295.83
33	San Pedro	\$1,768,671.10
34	Sierra Mojada	\$311,160.00
35	Torreón	\$12,788,001.41
36	Viesca	\$360,105.61
37	Villa Unión	\$311,160.00
38	Zaragoza	\$311,160.00
TOTAL		\$59,574,644.81

TERCERO. Se aprueba la determinación de los topes de financiamiento privado para las Candidaturas Independientes que habrán de contender en la elección de los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la manera siguiente:

No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA (TGC)	TOPES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES (= 50% del TGC)
1	Abasolo	\$311,160.00	\$155,580.00
2	Acuña	\$3,008,155.17	\$1,504,077.59
3	Allende	\$456,334.25	\$228,167.13
4	Arteaga	\$489,248.39	\$244,624.20
5	Candela	\$311,160.00	\$155,580.00



No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA (TGC)	TOPES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES (= 50% del TGC)
6	Castaños	\$528,482.23	\$264,241.12
7	Cuatro Ciénegas	\$311,160.00	\$155,580.00
8	Escobedo	\$311,160.00	\$155,580.00
9	Francisco I Madero	\$1,063,660.06	\$531,830.03
10	Frontera	\$1,479,092.44	\$739,546.22
11	General Cepeda	\$311,160.00	\$155,580.00
12	Guerrero	\$311,160.00	\$155,580.00
13	Hidalgo	\$311,160.00	\$155,580.00
14	Jiménez	\$311,160.00	\$155,580.00
15	Juárez	\$311,160.00	\$155,580.00
16	Lamadrid	\$311,160.00	\$155,580.00
17	Matamoros	\$2,045,915.77	\$1,022,957.89
18	Monclova	\$4,220,457.47	\$2,110,228.74
19	Morelos	\$311,160.00	\$155,580.00
20	Múzquiz	\$1,318,891.49	\$659,445.75
21	Nadadores	\$311,160.00	\$155,580.00
22	Nava	\$597,764.02	\$298,882.01
23	Ocampo	\$311,160.00	\$155,580.00
24	Parras	\$817,285.62	\$408,642.81
25	Piedras Negras	\$3,350,734.77	\$1,675,367.39
26	Progreso	\$311,160.00	\$155,580.00
27	Ramos Arizpe	\$1,937,188.69	\$968,594.35
28	Sabinas	\$1,231,660.79	\$615,830.40
29	Sacramento	\$311,160.00	\$155,580.00
30	Saltillo	\$15,235,958.37	\$7,617,979.19
31	San Buenaventura	\$457,861.31	\$228,930.66
32	San Juan de Sabinas	\$818,295.83	\$409,147.92
33	San Pedro	\$1,768,671.10	\$884,335.55
34	Sierra Mojada	\$311,160.00	\$155,580.00
35	Torreón	\$12,788,001.41	\$6,394,000.71
36	Viesca	\$360,105.61	\$180,052.81
37	Villa Unión	\$311,160.00	\$155,580.00
38	Zaragoza	\$311,160.00	\$155,580.00
TOTALES		\$59,574,644.79	\$29,787,322.40

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral de Coahuila